

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20170118400**.

Rechazar la objeción presentada por la parte demandada comoquiera que no aportó la liquidación alternativa exigida por el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P., y, en todo caso, en la sentencia no se reconoció ningún abono.

Ahora, al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso aprobar la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora, en la suma de **\$149.120.378,82** hasta el 15 de junio de 2021, dado que se acompasa a lo dispuesto en la orden de apremio y a la sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 111, hoy 7 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ab0a6986cb45feb9c367d6c5612574dc2bf1bc37dd74f69ce98324cc0925b9**
Documento generado en 05/09/2021 12:06:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>